Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.12/2012.-

Considerando: Que la constitución de la República en su articulo 199 establece que el Distrito Nacional, los municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Con personas jurídicas de derecho publico, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del estado y el control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta constitución.

Considerando: Que la ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, en su artículo 19, refiere las competencias propias o exclusivas de los ayuntamientos. En el acápite (a) declara que el ordenamiento del Transito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales es competencia propia de los ayuntamientos.

Considerando: Que la ley 241 sobre tránsito de vehículos de motor, en su artículo 95, refiriéndose a la señalización oficial del transito. Los municipios y la Dirección General de Transito Terrestre, deberán colocar en las vías públicas la señalización oficial correspondiente y mantenerla en perfectas condiciones de visibilidad y conservación.

Considerando: Que la constructora Norberto Odebrecht es una empresa con una importante presencia en el país, que ha desarrollado proyectos de gran relevancia para la movilidad y el transporte, y que durante la realización de estas obras realizó consultas constantes con respecto al transito y la movilidad en la ciudad, a través de estudios para la maximización de la capacidad vial.

Considerando: Que en las reuniones realizadas con cada una de las partes fueron tomados en consideración los puntos en contra y a favor de este Plan.

Considerando: Que aunque la propuesta sobre el Plan de Maximización de la Capacidad Vial en puntos específicos de Santo Domingo fue realizada por la Constructora Norberto Odebrecht, fue discutida por las instituciones del país en el ámbito del transito los cuales son la Dirección de Transito y movilidad urbana del Ayuntamiento del Distrito Nacional, la Autoridad Metropolitana del Transporte (AMET) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), así como también con los empresarios y personas que esta medida pudiese favorecer o afectar en las áreas circundantes donde estaba estimado se ejecutaría según el plan inicial.

Cont…

Ord. No.12/2012.-

Visto: El Proyecto del Plan de Maximización de la Capacidad Vial, enviado por la Administración Municipal.

Visto: El informe de la Comisión de Transito y Seguridad.

Vista: La ley Constitución de la República Dominicana.

Vista: Las disposiciones de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: Las Sugerencias entregadas por los participantes en la vista pública, de fecha 07/09/2012.

Vista: La enmienda presentada por el Regidor Kalil Michel.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Autorizar, como al efecto **autoriza**, a la Administración Municipal a implementar por un periodo del noventa (90) días, el reordenamiento del tránsito en el Polígono Central del Distrito Nacional:

a) En la av. Núñez de Cáceres, en la intersección con la av. 27 de Febrero, eliminar los giros a la izquierda.
b) En la calle Carmen Mendoza en la intersección con la Av. 27 de Febrero, eliminar los giros a la izquierda.
c) En la Av. 27 de Febrero, en la intersección con la Av. Tirandentes, eliminar el giro a la izquierda.
d) En la Av. Ortega y Gasset, en la intersección con la Calle Padre Fantino Falco, eliminar el giro a la izquierda.
e) En la Av. Ortega y Gasset, en la intersección con la Av. Gustavo M. Ricart, eliminar el giro a la izquierda.
f) En la Av. Máximo Gómez, en la intersección con la Av. México, eliminar el giro a la izquierda.
g) En la Av. Máximo Gómez, en la intersección con la Av. Bolívar, eliminar el giro a la izquierda.
h) En la Av. Ortega y Gasset, en la intersección con la Av. John F. Kennedy, eliminar el giro a la izquierda.

Cont…

Ord. No.12/2012.-

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que las medidas antes adoptadas sean sometidas a evaluación durante un período de prueba de (90) noventa días calendario, por los técnicos de la Dirección de Transito y Movilidad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, y la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET).

Tercero: Autorizar, como al efecto **autoriza**, a la Administración Municipal a suscribir los acuerdos necesarios con las demás instituciones estatales, a los fines de dar seguimiento del desarrollo y efectos de la implementación de la presente ordenanza

Cuarto: establecer, como al efecto **establece**, como infracción muy grave el incumplimiento de esta ordenanza.

Quinto: aprobar, como al efecto **aprobamos**, que la siguiente ordenanza sea ejecutada a partir del 15 de enero de 2013 en las intersecciones antes mencionadas.

Sexto: Ordenar, como al efecto **ordena,** la publicación de la presente ordenanza y su remisión a la AMET y a los representantes del Ministerio Publico ante el Juzgado de Paz Especial de Transito del Distrito Nacional.

Séptimo: Comunicar la presente Ordenanza a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes de diciembre del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.11/2012.-

Considerando: Que la Constitución Dominicana dispone en su artículo 199 que el Distrito Nacional "goza de potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas en manera expresa por la ley, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

Considerando: Que según las disposiciones del Art. 19 letra (a) de la ley 176-07, es facultad del Concejo de Regidores, la regulación del tránsito de vehículos y personas en los Municipios y el Distrito Nacional.

Considerando: Que la Av. George Washington constituye el bulevar turístico de Santo Domingo, y la zona donde se encuentran los principales hoteles de la ciudad Primada de América, así como constituye la vía de acceso al puerto turístico Don Diego.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, dentro de sus ejes de desarrollo ha decidido potencial y promover a la ciudad de Santo Domingo y de manera especial su centro histórico como polo turístico, por lo que sus facilidades viales son de trascendental importancia para la consecución de este objetivo.

Visto: El Proyecto de ordenanza de Regularización del Transito de Vehículos Pesados por la Av. George Washington, enviado los Honorables Regidores Waldys Taveras y Consuelo Despradel.

Visto: El informe de la Comisión de Transito y Seguridad.

Visto: La Opinión Técnica de la AMET, de la Dirección de Tránsito Terrestre del Ministerio de Obras Publicas y de la Dirección de Transito y Movilidad Urbana del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Vista: Las disposiciones de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Resolución No.108 /86 (Bis)

Vista: La enmienda presentada por el Regidor Nahúm Colunma.

Cont…

Ord. No.11/2012.-

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Regular, como al efecto **regula,** el tránsito de vehículos pesados en la Av. George Washington, desde su intersección con la Av. Máximo Gómez, en el Paseo Padre Billini, hasta la Arzobispo Meriño en su primera etapa.

Párrafo 1: A los fines de la presente ordenanza se consideraran vehículos pesados:

a) Camiones con carga nominal superior a las 3.5 toneladas.
b) Longitud superior a los 8.00 metros.
c) Ancho superior a 2.5 metros
d) Altura superior a los 4 metros.
e) Los Furgones
f) Remolques tipo plataforma (patanas)
g) Camiones mezcladores y para bombeo de hormigón
h) Grúas retroexcavadoras y equipos especiales de construcción

Párrafo II: De manera excepcional y para labores especificas la Dirección de Transito y Movilidad Urbana, podrá emitir una carta de ruta autorizando el tránsito por las vías a que se refiere el art. 1 de la presente ordenanza de vehículos considerados prohibidos, estableciendo el horario de transito, la labor a realizar y la hora en que podrá transitar.

Párrafo III: Se exceptúan de la presente ordenanza los vehículos de las entidades de socorro y de servicios públicos.

Segundo: Declarar, como al efecto **declara,** como una infracción muy grave la violación a la presente ordenanza y se sancionara de acuerdo a lo establecido en la Ley 241-66 de Transito de Vehículos de Motors y el Art. 118 de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Tercero: Ordenar, como al efecto **ordena,** que la Administración Municipal proceda a la señalización de la presente prohibición, así como a la publicación de la presente ordenanza y su respectiva comunicación a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y a los representantes del Ministerio Publico por ante el Tribunal Especial de Transito del Distrito Nacional.

Cuarto: Comunicar la presente Ordenanza a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes de diciembre del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.10/2012.-

Considerando: Que es facultad del Concejo de Regidores regular el Transito de Vehículos y Personas en las Vías Públicas, así como normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional a los fines de preservar la Higiene y la Salubridad Pública, y la Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos, ha contratado diferentes empresas para la realización de esta actividad, entre las que se encuentran las llamadas empresas comunitarias, teniendo cada empresa un territorio determinado para la prestación del servicio contratado.

Considerando: Que la Zona Colonial es el Centro Histórico de la Ciudad Primada de América, y las condiciones mecánicas y estéticas de muchos de estos afectan la imagen, que de la ciudad puedan tener los turistas que nos visitan.

Visto: El Proyecto de ordenanza que prohíbe la recolección de desechos sólidos y su Transportación en la Zona Colonial y en el Polígono Central del Distrito Nacional, enviado los Honorables Regidores Waldys Taveras, Consuelo Despradel y Carlos Batista.

Visto: El informe de la Comisión de Aseo Urbano.

Visto: Las disposiciones de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: Las disposiciones contenida en los contratos suscriptos entre el Ayuntamiento del Distrito Nacional y las Empresas prestadoras de este servicio.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Prohibir, como al efecto **prohíbe,** la actividad de recolección de desechos sólidos domésticos en camiones de cabina abierta en la Zona Colonial, la Av. George Washington y en los límites del Polígono Central del Distrito Nacional.

Cont…

Ord. No.10/2012.-

Segundo: Disponer, como al efecto **dispone,** que los camiones de cabina abierta pueden realizar labores de recolección de podas y de desechos de construcción para lo que deberán ser habilitados con un permiso por parte de la Secretaria de Gestión Ambiental y Riesgo del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en la que se señala la ruta en que realizara el transporte de estos materiales, teniendo siempre en cuenta la S.G.A.R, que la actividad se realice en horario que afecte lo menos posible el transito y que en la medida menos posible se use el corredor turístico.

Tercero: La violación a la presente ordenanza será sancionada como una infracción muy grave sancionada por la Ley 176-07, y los violadores serán sometidos por ante el Tribunal Municipal.

Cuarto: Comunicar la presente Ordenanza a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes de diciembre del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.9/2012.-

Considerando: Que el **Distrito Nacional** constituye una entidad política y administrativa descentralizada, con personería jurídica, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen.

Considerando: Que la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los municipios en su Art. 19 le otorga competencia a los ayuntamientos para normar y gestionar el espacio públicos, tanto urbanos como rurales.

Considerando: Que producto del comercio informal en ellos los espacios públicos se han expuesto a un estado de detrimento, peligrando la seguridad ciudadana, creciendo el descontrol de las garantías sobre salubridad para el consumidor, con el consecuente daño al ornato público, aumentando la posesión ilícita de la propiedad pública municipal.

Considerando: Que la legislación municipal en su esencia permite la regulación del uso de los espacios públicos para los fines que favorezcan su mayor disfrute por todos los ciudadanos. Garantizando el uso de los espacios públicos para los fines comerciales, sólo en los casos en que tal uso no restrinja los derechos de uso de los demás ciudadanos a transitar y caminar libremente.

Considerando: Que en la actualidad existe un elevado número de comerciantes informales por cuenta propia, los cuales utilizan los espacios públicos del **Distrito Nacional** como escenario para ejercer el comercio informal.

considerando: Que en tal virtud es necesario crear una normativa, con apego a las leyes y regulaciones vigentes, que permita reglamentar el comercio informal en los espacios públicos de tal manera que se dignifique la actividad del comerciante informal y no se entorpezca el libre uso que tienen los ciudadanos a dichos espacios públicos.

Considerando: Que el Decreto No. 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, establece en su art. 315: *"Los puestos de venta de alimentos se ubicarán en lugares donde no ocasionen interferencia al tráfico vehicular y/o dificulten el tránsito peatonal, y serán áreas establecidas previamente por la Administración Municipal".*

Cont…

Considerando: Que la Ley No. 120-99, prohíbe tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, contenes, parques, carreteras, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos, canales de riegos, playas y sitios de esparcimientos y demás lugares públicos.

Considerando: Que la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor establece en su art. 130, lo siguiente: *"*se opone a la colocación de quiosco, caseta, puesto de venta en la vía pública, de lo contrario será declarado estorbo público y se obliga a la autoridad competente a removerlas, así como que el ejercicio del comercio ambulante o fijo en las esquinas ya que dificulta el tránsito de peatones o que se entorpezca la visibilidad de los conductores.

Considerando: Que en virtud de las disposiciones contenidas en el articulo 19 de la ley 176/2007, sobre el Distrito Nacional y los Demás Municipios, el ordenamiento del transito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales es competencia exclusiva de los Ayuntamientos.

Considerando: Que la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios es sus artículos 117 al 120 califica las infracciones a las normas municipales y establece las sanciones por su violación.

Vista: La propuesta de ordenanza que Regula las Ventas de Bienes y Servicios en el Espacio Público del Distrito Nacional, enviada por la Administración Municipal, a iniciativa de los Regidores Thania Báez y Julián Roa.

Visto: El informe de la Comisión Defensoría del Espacio Públicos.

Visto: La Constitución Dominicana (2010).

Vista: La Ley 176-07 sobre Organización del Distrito Nacional y la Ley 58-88, que crea el Tribunal de Asuntos Municipales.

Visto: La ley 6232 de Planificación Urbana del 25 de febrero 1963 que establece un proceso de planificación urbana.

Vista: La Ley 120-99 que prohíbe tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, contenes, parques carreteras, caminos, balnearios, mares, ríos, cañadas, arroyos, y canales de riego, playas, y sitios de esparcimientos y demás lugares públicos."

Visto: El Reglamento de Puesto y Funciones del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Cont…

Ord. No.9/2012.-

Visto: El Proyecto de Reglamento Del Comercio en las Vías y Espacios Públicos en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Vista: La Enmienda presentada por el Regidor Julián Roa.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1-. OBJETO. La presente Ordenanza tiene como objeto regular y organizar el uso de las vías y espacios públicos para actividades de comercio informal en la ciudad de **Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.**

Art. 2-. FINALIDAD. El Comercio en las vías y espacios públicos deberá desarrollarse con el debido respeto a las leyes vigentes, los derechos de terceros y en general de la sociedad, por lo que esta ordenanza protege en especial:

- La fluidez del tránsito peatonal y vehicular.
- La integridad física de las personas.
- La integridad del espacio público y los bienes privados.
- El desarrollo urbano.
- La salubridad.
- El medio ambiente.
- La dignidad en el ejercicio del comercio en el espacio público.
- El debido proceso.

Art. 3: Definiciones:

a) **Vía Pública:** es todo espacio de uso común que por disposición del **Ayuntamiento del Distrito Nacional** se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes que rigen la materia y en general las áreas y demás zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.
b) **Áreas y Bienes de uso Público, (Espacios Públicos):** Son aquellas áreas y bienes públicos que pertenecen al patrimonio de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y que están destinadas al uso común de todos los ciudadanos, integradas, por vías públicas, estacionamientos públicos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones públicas deportivas y culturales y demás bienes del dominio público a cargo del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Cont…

c) **Vendedor Fijo:** se denomina así, a los comerciantes que realizan sus actividades de venta, de servicios y/o alimentos en vías y espacios públicos autorizados por la Alcaldía.
d) **Acta de Inspección:** documento en el cual se consignan los resultados obtenidos durante la visita de inspección efectuada por los Inspectores Municipales, entre ellos la revisión de la ubicación, la existencia de licencias, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa y demás aspectos susceptibles de verificación.
e) **Prohibiciones:** son aquellas conductas determinadas en la presente normativa, cuyo incumplimiento genera para el infractor, la imposición de las sanciones contempladas en la presente normativa.
f) **Sanciones:** son las penalidades determinadas en esta normativa, que surgen como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma.
g) **Ocupación ilegal:** es la colocación de objetos, mercancías, mobiliario y otros, en las vías públicas y/o espacios públicos, sin la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.
h) **Ocupación irregular:** es la colocación de objetos, mercancías, mobiliario y otros, en las vías públicas y/o espacios públicos, sin autorización competente o en forma distinta a la que se haya autorizado.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 4.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades competentes para aplicar esta normativa serán:

- La Alcalde del Distrito Nacional, quien en aplicación del Reglamento de Puestos y Funciones instruirá para sus actuaciones a:
- La Policía Municipal y los Inspectores Municipales.
- La Dirección de Ingresos.
- La Dirección de Planeamiento Urbano.
- La Dirección de Transito y Movilidad Urbana.

Párrafo I: Corresponde al Poder Judicial la aplicación de las sanciones por violación a la presente ordenanza.

Párrafo II: Las acciones no establecidas en el Reglamento de Puestos y Funciones para una Dirección General, serán asignadas por la Alcaldía a la Dirección General que entienda más compatible con la actividad y acciones a realizar.

Cont…

Art. 5 DE LA POLICIA MUNICIPAL. Corresponderá a la policía Municipal:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la presente normativa.
- Cumplir con las órdenes impartidas por el Alcalde o el Funcionario que este designe para la realización de las inspección, vigilancia.
- Preservar la integridad del espacio público.
- Prestar el apoyo operativo que sea requerido por las autoridades previstas en la presente normativa.
- Vigilar porque las áreas señaladas como restringidas en esta normativa se encuentren libres de cualquier tipo de invasión.
- Levantar acta y notificar la existencia de productos de procedencia ilegal que se comercialicen.
- Verificar que los comerciantes que ejerzan la actividad en el lugar o zona autorizada por la Dirección General de Transito y Movilidad Urbana.
- Ejecutar las instrucciones impartidas en lo que se refiere al retiro de los comerciantes no autorizados así como de sus instrumentos de trabajos.

Art. 6-. DE LA DIRECCION DE INGRESOS. Corresponderá a la Dirección de Ingresos:

- Cobrar, previa autorización de la Dirección General de Transito y Movilidad Urbana, los derechos, productos y aprovechamientos que se originen por el uso y ocupación de la vía pública, áreas y bienes públicos del Distrito Nacional, por actividades comerciales.

Art. 7-. DE LA DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO. Corresponderá a la Dirección de Planeamiento Urbano:

- Determinar las zonas o perímetros restringidos que no podrán ser ocupadas por los comerciantes autorizados.

- Recomendar la delimitación, las zonas o perímetros que podrán ser ocupadas con la realización de las actividades previstas en la presente normativa, señalando el tipo de actividad comercial y los bienes y servicios que se comercializaran en cada zona o espacio.

Art. 8-. DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD URBANA. Corresponderá a la dirección de Tránsito y Movilidad Urbana:

Cont…

- Determinar los casos en que técnicamente no sea perturbador el uso de la vía pública para actividades comerciales tomando en cuenta la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.
- Otorgar la no objeción para el uso de las vías públicas para la comercialización de bienes y servicios tomando en consideración la zonificación establecida como zona de comercialización en las vías públicas.

CAPITULO TERCERO
REQUISITOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO NACIONAL

Art. 9-. DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA. La parte interesada en comercializar o expender mercancías en el espacio público, tramitará la solicitud de la licencia de manera directa y sin intermediarios.

Art. 10-. DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. La Alcaldía del Ayuntamiento del Distrito Nacional**,** para otorgar licencia de ventas en los espacios públicos de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, dará prioridad a los siguientes grupos de personas:

1. Personas que padezcan de incapacidad parcial permanente que les dificulte realizar ciertos trabajos.
2. Mujeres viudas de escasos recursos económicos y madres solteras.
3. Personas de escasos recursos económicos.
4. Personas físicas que demuestren la necesidad o importancia para la Población de comercializar sus productos en área pública.

Párrafo I. Cualquiera de las condiciones anteriores relacionadas, deberán ser acreditadas por el solicitante al momento de realizar su solicitud.

Párrafo II. No podrán ser beneficiados con el otorgamiento de una licencia para realizar comercial de servicios y bienes en las vías y espacios públicos, los parientes ascendientes y descendientes de los Regidores y Directores Departamentales del Ayuntamiento del Distrito Nacional, y sus esposas o compañera marital, hasta el tercer grado.

Art. 11-. DEL CARÁCTER DE LA LICENCIA. La licencia tiene el carácter de personal e intransferible, no importa que se otorgue en el marco de una persona física o moral. La licencia que por cualquier motivo o cualquier medio se transfiera, será suspendida por la Alcaldía y demanda su nulidad por ante los tribunales correspondientes,.

Art. 12-. DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Sólo se otorgará una licencia para una categoría por solicitante. En caso de otorgarse licencia a una persona física que ya posee una, no importa si es o no igual o de diferente categoría, la licencia más reciente será nula. Si la obtención de la segunda licencia se realiza a través de engaño, subterfugio, prevaricación o por cualquier medio no licito, serán suspendidas ambas licencias y demandas su revocación.

Cont…

Art. 13-. DE LA OBTENCION DE LA LICENCIA. Toda persona interesada en ejercer el comercio en las vías y espacio público, deberá estar provista de una licencia emitida por la Alcaldía del Ayuntamiento del Distrito Nacional para tales fines. El procedimiento para obtenerla es el siguiente:

1. Para la venta de alimentos y bebidas, recibir evaluación, calificación y no objeción por parte de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para lo cual deberá expedir la certificación respectiva.
2. El interesado debe informar a la Administración Municipal por vía de la Dirección de Transito y Movilidad Urbana, la actividad que va a desarrollar, identificando el lugar en el que realizará la actividad comercial.
3. Pagar el costo de la licencia.
4. Establecer el horario de trabajo.
5. En los casos de utilización de gas o cualquier otro medio para generar calor (leña o carbón), aportar certificación expedida por el Cuerpo de Bomberos.
6. Manifestar su obligación de utilizar el mobiliario urbano de que trata la presente ordenanza.

Art. 14-. DEL CONTENIDO DE LAS LICENCIAS. El otorgamiento de la licencia para ejercer el comercio en los espacios públicos, no confiere al titular derechos reales ni acción posesoria sobre el lugar que ocupe, ni confiere derechos adquiridos ni la posibilidad de disfrutar de derechos de alquiler del espacio público, por razones de interés general o utilidad pública, la Alcaldía del Ayuntamiento del Distrito Nacional**,** podrá ordenar la remoción del lugar ocupado en cualquier tiempo, notificando al vendedor dicha decisión y otorgando un plazo de diez (10) días para el abandono del espacio público, la entidad procederá al retiro sin ningún tipo de responsabilidad, pudiendo decomisar los objetos y/o alimentos que se encontraran en el espacio público conforme con el procedimiento que esta normativa establece.

Párrafo: Cuando la Administración Municipal suspenda una licencia y solicite la revocación una licencia de operación para la venta en la vía y espacio público por razones de interés general o utilidad pública, no podrá emitir una autorización a otra persona para que opere en ese mismo lugar durante los 6 (seis) meses siguiente a la revocación y en caso de que dicho espacio sea de nuevo considerado hábil para la realización de venta en el espacio público deberá ofertarse la posibilidad a quien tenía la antigua licencia o licencia cancelada, concediéndole un plazo de menor de 30 días para el reinicio de sus actividades transcurrido dicho plazo la administración municipal queda en libertad de otorgar la licencia a otro interesado.

Cont…

Art. 15-. DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA. Las licencias otorgadas tendrá una vigencia de un año renovable debiendo el interesado pagar el costo de renovación.

Art. 16-. DE LAS PROHIBICIONES. Los comerciantes que ejerzan su actividad en el espacio público que previamente hayan obtenido su correspondiente licencia, no podrán entre otras prohibiciones y sin que la presente lista tenga carácter limitativo:

1. Establecerse en lugares no autorizados por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.
2. Ejercer actividades comerciales sin licencia o que la misma se encuentre expirada.
3. Emplear a menores de edad en las ventas en los espacios Públicos.
4. Obstruir o invadir zona de estacionamiento para vehículos.
5. Tirar basura y desperdicios de productos o mercancías que se expendan en vía pública y demás espacios públicos del **Distrito Nacional**.
6. Dañar los bienes de uso público.
7. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados pornográficos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres y prohibidos por la ley.
8. Tener asalariados a sus servicios que no estén estipulados certificados por el Ministerio de Salud Publica.
9. Colocar publicidad exterior de cualquier tipo de forma sin la correspondiente aprobación del Ayuntamiento del Distrito Nacional.
10. Ejercer el comercio desarrollando actividades distintas a las autorizadas en la licencia.
11. Atar las estructura de los puestos venta a los árboles, señales de transito, postes del tendido y alumbrado eléctrico.
12. Colocar Carpas, toldos, rótulos, anuncios colgantes cajones y cualquier otro objeto que represente un peligro u obstáculo a las personas o vehículos que transiten en la vía pública.
13. Vender animales en áreas y vías públicas del Distrito Nacional.
14. Vender materiales y sustancias inflamables y explosivos Así como cohetes juegos pirotécnicos y similares.
15. Realizar las actividades frente al comercio formal siempre y cuando la Dirección de Defensoría y Uso de Espacios Públicos determine que tal ejercicio constituye una competencia desleal o impida la fluidez del transito peatonal o de vehículos.

Cont…

16. Realizar trabajo de carrocería, mecánica, pintura automotriz, lavados y mantenimientos de automóviles en las calles y de más espacios públicos del Distrito Nacional.
17. Ejercer el comercio con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los derechos de autor o las patentes y marcas registradas, tales como discos, casettes, CD'S, o que sean artículos de contrabando.
18. Hacer uso indebido de tanque de gas que por su estado representen un peligro para los peatones y público circundante en general, o que contravengan las disposiciones que establezca la autoridad competente.
19. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa y que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 17-. DE LA REINCIDENCIA. La reincidencia en la violación de cualquiera de las prohibiciones señaladas en esta normativa dará lugar a la suspensión y eventual revocación de la licencia otorgada.

CAPITULO QUINTO
OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

Art. 18-. DEL MOBILIARIO PARA EJERCER EL COMERCIO. El mobiliario a utilizar en las actividades de ventas en los Espacios Públicos, será diseñado la Alcaldía del Ayuntamiento del Distrito Nacional, tomando en consideración el tipo de actividad comercial y la zona en que se realiza.

Art. 19-. DE LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. El comerciante deberá cumplir en todas sus partes la presente normativa, además de llevar de forma visible un **CARNET** y un **UNIFORME** y utilizar el mobiliario que establezca la Alcaldía en virtud de las facultades que le confiere la presente ordenanza, Entre otras, serán obligaciones del comerciante las siguientes:

1. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en la licencia.
2. Tener en lugar visible, la licencia expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento del Distrito Nacional.
3. Mantener aseado el lugar o espacio donde se ubique el puesto venta asignado, y no arrojar basura en la vía pública.

Cont…

4. No vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo o traspasar en cualquier forma la licencia.
5. Dar aviso a la Alcaldía del Distrito Nacional de la clausura de su actividad comercial, devolviendo el carnet y la licencia correspondiente.
6. Efectuar de manera voluntaria el retiro de los objetos que ocupan los espacios públicos, en el evento de que así lo solicite la Alcaldía por motivo de urgencia o necesidad o utilidad pública.

CAPITULOSEXTO
RESTRICCIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Art. 20. DE LAS RESTRICCIONES PARA EJERCER EL COMERCIO. En los siguientes lugares, el comercio solamente se podrá ejercer, previo al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En el radio de veinticinco metros (25mts) de la entrada de planteles educativos, públicos y privados.
2. En el radio de veinticinco metros (25mts) de la entrada de los templos y edificios de asociaciones religiosas que tengan uso de suelo aprobado.
3. En el radio de veinticinco metros (25mts) de la entrada de cuarteles de la Policía Nacional, y de los edificios que alojan los Tribunales de la Republica.
4. Frente a los edificios de los bomberos.

5. En el radio de cincuenta metros (50mts.) del limite de propiedad de los centros de salud, hospitales, sanatorios u otros lugares similares.

Art. 21-. DE LA DISTANCIA PARA EJERCER EL COMERCIO. La distancia que tiene que mediar entre un vendedor y otro en el espacio público para ejercer el comercio en el espacio público la determinará la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional, para cada una de las zonas o polígonos a los fines de que no afecten el urbanismo ni la planificación urbana.

PARRAFO ÚNICO: No se permite la venta ni la instalación de puesto de venta en lugares clasificados como zona de riesgo por parte de la Alcaldía del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Cont…

CAPITULO SEPTIMO
DE LA INSPECCION DE LAS SANCIONES

Art. 22-. DE LOS INSPECTORES. Los miembros de la Policía Municipal y los Inspectores del **Ayuntamiento del Distrito Nacional,** están facultados para verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa y levantar las actas de infracción por su violación.

Art. 23-. DE LAS INFRACCIONES. Las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente normativa, se sancionaran de acuerdo a la gravedad de la infracción o a la reincidencia. Las infracciones se clasificaran en muy graves, graves y leves.

a). INFRACCIONES MUY GRAVES.

1. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.
2. El impedimento del uso de un espacio o servicio público por otra u otras personas con derechos a su utilización.
3. El impedimento o relevante obstrucción al normal funcionamiento de un espacio público.
4. Los actos que impliquen un deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones espacio público o elementos de un servicio público.
5. Quienes vendan estado de embriaguez.
6. El uso de carnets o licencias falsificadas.
7. Quienes alteren el orden público.
8. Quienes vendan alimentos descompuestos.
9. Que la condición del mobiliario urbano sea contraria a lo establecido por la Alcaldía del Distrito Nacional en virtud de la presente normativa.

b). INFRACCIONES GRAVES

1. Patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero, la venta de productos producidos, distribuidos comercializados por personas físicas o morales que utilicen el espacio público como sitio de expendio de sus productos.

Cont…

2. La ubicación en las vías, zonas verdes, isletas, aceras, semáforos y puentes de personas con publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, o cualquier otro tipo de mecanismos que persiga este propósito.

PARRAFO. En los casos de los numerales 11 y 12 del presente artículo, las sanciones serán impuestas a las personas físicas o representantes de las personas morales que utilicen el espacio público para comercializar sus productos a quienes corresponderá demostrar para la no imposición de la sanción, la inexistencia del vinculo de la causalidad a lo que es lo mismo, la inexistencia de vínculo con las personas que expendan y comercialicen los productos en el espacio público.

c). INFRACCIONES LEVE. Las demás infracciones se clasifican en leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacifico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
2. La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
3. La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo.
4. La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un espacio o servicio público.
5. La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Art. 24-. SANCIONES POR LA VIOLACION DE LA PRESENTE ORDENANZA. Salvo previsión legal distinta, las sanciones por infracción de Ordenanzas y Reglamentos municipales no excederán de las siguientes cuantías.

a) **Infracciones muy graves:** Entre 5 y hasta 100 salarios mínimos. Adicionalmente a lo anterior, se removerán los comestibles y/o mercancías y el mobiliario urbano, así como la suspensión de la respectiva licencia que iría desde 60 días hasta la cancelación definitiva de las operaciones autorizadas.

b) **Infracciones graves:** Entre 5 y hasta 50 salarios mínimos. Adicionalmente a lo anterior, se removerán los comestibles y/o mercancías y el mobiliario urbano, así como la suspensión de la respectiva licencia que iría desde 30 días hasta la cancelación definitiva de las operaciones autorizadas

Cont…

c) **Infracciones leves:** 1 y hasta 10 salarios mínimos. Adicionalmente a lo anterior, se removerán los comestibles y/o mercancías y el mobiliario urbano.

PARRAFO PRIMERO. En los casos de reincidencia entendiendo por ésta la violación de dos veces o más la presente normativa, se sancionará al infractor con la cancelación definitiva de su licencia y el decomiso de los productos y del mobiliario en adición a la multa correspondiente.

PARRAFO SEGUNDO. La graduación de las infracciones será presentada por el Policía Municipal o el Inspector actuante.

Art. 25-. SANCIONES PENALES. Toda violación al presente reglamento conlleva las sanciones penales establecidas en el Código Penal Dominicano, es decir el arresto del infractor de uno a cinco a días, conforme lo establece los artículos 465 y 486 de dicho código, así como las multas que establece la ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios del 17 de julio del año Dos Mil Siete (2007), específicamente en su articulo 120 y su párrafo A.

Art. 26 -. (TRANSITORIO). Los objetos, materiales y mobiliarios ocupados en el Espacio Publico del Distrito Nacional y que reposan en los almacenes del Ayuntamiento del Distrito Nacional, deberán ser reclamados en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente normativa. De no ser retirados estos objetos, materiales y mobiliarios en el plazo de que trata este articulo, se procederá a su venta en pública subasta.

Art. 27-. DEL TRIBUNAL COMPETENTE. Los casos de infracciones que deban ser sometidos a la justicia, el tribunal competente será el Juzgado de Paz para asuntos municipales del Distrito Nacional.

Art. 28 -. La presente normativa, deja sin efecto cualquier disposición, u ordenanza municipal contrario a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.8/2012.-

Considerando: Que esta iniciativa responde a la solicitud de la Junta de Vecinos de Manganagua, en el marco de la conclusión de la obra que esta Alcaldía ha realizado en La Chorrera, para resolver el problema de las inundaciones que afecta el sector.

Considerando: Que como resultado de la canalización y saneamiento de la gran cañada de La Chorrera, se ha generado un importante espacio público tipo plaza en el centro de la comunidad, lo cual permitirá que las familias puedan disponer de un ambiente sano y seguro para la convivencia pacifica y solidaria

Considerando: Que el **Sr. Juan Dionisio Infante**, fue un líder comunitario del Sector, que dedicó sus mejores esfuerzos por el bien de la Comunidad. Hace 14 años cumpliendo sus funciones como voluntario de la Defensa Civil, murió ahogado tratando de salvar vidas en un momento de inundación de La Chorrera.

Considerando: Que la Alcaldía ha valorado como justo y meritorio el nombramiento de la nueva plaza en memoria de **Juan Infante**.

Vista: La solicitud de la Administración Municipal, en el sentido de que sea designado, con el nombre **Plaza Juan Infante**, al espacio público, construido por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en el Sector La Chorrera, del Barrio Manganagua.

Visto: El informe de la Comisión Especial.

Visto: La Ley 49/66, sobre designación de nombres a Divisiones políticas Vías Públicas, Obras, Edificaciones y Plazas Municipales.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Cont…

Ord. No.8/2012.-

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Designar como al efecto **Designa**, con el nombre **Plaza Juan Infante**, al espacio público, construido por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en el Sector La Chorrera, del Barrio Manganagua.

Segundo Ordenar que la presente Ordenanza sea remitida a la Administración para fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.7/2012.-

Considerando: Que mediante el decreto No.333-91 del 29 de agosto, se ordena el traspaso de los terrenos, propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, donde operaba el antiguo Parque Zoológico y Botánico, a favor del Estado Dominicano, para establecer un Gran Parque Nacional, en el cual se construirá el Conservatorio de Música.

Considerando: Que en el marco de la Ley 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el referido parque quedó bajo la gestión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Considerando: Que conforme a las competencias establecidas por la Ley 176-07, a los Ayuntamientos, se le otorga la función de gestión y protección de los espacios públicos dentro de su demarcación territorial.

Considerando: Que respondiendo a la Ley 202-04, de Áreas Protegidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales entregó al Ayuntamiento del Distrito Nacional la gestión y manejo de Parques Urbanos.

Considerando: Que en fecha 18 de enero de 2012, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante acuerdo interinstitucional, entregó al Ayuntamiento del Distrito Nacional, el denominado informalmente Parque del Conservatorio, antiguo Parque Zoológico y Botánico, para su gestión y protección.

Considerando: Que el antiguo Parque Zoológico y Botánico representa una de las áreas verdes con mayor potencial ambiental en el casco central de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, constituyéndose en un pulmón urbano para todos los sectores que le circundan, como espacio de recreación y esparcimiento sano para la ciudadanía.

Considerando: Que el Ayuntamiento ha iniciado un proceso de recuperación y remozamiento del parque en cuestión, mejorando la infraestructura existente y estableciendo nuevas instalaciones para el disfrute de toda la ciudadanía.

Considerando: Que este Parque ha sido escogido dentro del proyecto de la Administración Municipal, de establecer una ruta turística en el territorio del Distrito Nacional.

Considerando: Que a la fecha el Parque en cuestión no cuenta con un nombre formal que le confiera identidad ante toda la ciudadanía y que le promueva como un lugar de encuentro tanto de los residentes cercanos como de la población capitalina.

Cont…

Ord. No.7/2012.-

Considerando: Que la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán y el Ayuntamiento del Distrito Nacional han experimentado en los últimos años un proceso de integración regional, en el marco del intercambio técnico, cultural y turístico, especialmente con ciudades e instituciones de Iberoamérica, siendo declarada Santo Domingo como Ciudad Ambiental en el año 211, por la Unión de Ciudades Capitales de Iberoamérica.

Vista: La solicitud de la Administración Municipal, en el sentido de que sea designado, con el nombre **Parque Iberoamérica**, al espacio público conocido informalmente, como Parque Conservatorio, antiguo Parque Zoológico Nacional y Botánico.

Visto: El informe de la Comisión de Cultura.

Visto: El Decreto No.333-91, que declara de utilidad pública o interés social el traspaso a través del Estado de los terrenos propiedad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, donde estaba el Parque Zoológico y Botánico, para establecer el Gran Parque Nacional,
Pag.-3.

Visto: El acuerdo Interinstitucional para la entrega y gestión del Parque del Conservatorio de Santo Domingo.

Visto: La Ley 49/66, sobre designación de nombres a Divisiones políticas Vías Públicas, Obras, Edificaciones y Plazas Municipales.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Designar como al efecto **Designa**, **Parque Iberoamérica**, al espacio público conocido informalmente, como Parque Conservatorio, antiguo Parque Zoológico Nacional y Botánico, ubicado dentro de las Avenidas Bolívar, César Nicolás Penson, Alma Mater y Ricardo Robles, del Sector de la Esperilla de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Segundo Ordenar como al efecto **ordena**, que la presente ordenanza sea remitida a la Administración para fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.6/2012.-

Considerando: Que la intención de los autores de esta iniciativa es honrar la memoria del Dr. Manuel Aurelio Tavárez Justo, colocando su nombre a una de las principales vías de esta ciudad, a fin de que su lucha y esfuerzos sirva de ejemplo a las nuevas y futuras generaciones.

Considerando: Que Manuel Aurelio Tavárez Justo, simbolizó la resistencia final contra la dictadura de Trujillo.

Considerando: Que el Dr. Manolo Tavárez organizó el Movimiento 14 de Junio en homenaje a los héroes de la expedición del 14 de 1959, la cual tenía como objetivo derrocar la tiranía Trujillista.

Considerando: Que el Movimiento 14 de Junio representa el instrumento más significativo en la lucha por la reconquista de los libertades públicas y el retorno de la democracia como forma de vida pública.

Considerando: Que Manolo Tavárez Justo, sufrió la pérdida de su esposa estando preso en la cárcel de Puerto Plata, al ser asesinada junto a sus hermanas y el chofer Rufino de la Cruz Disla por los Servicios de Inteligencia Militar de Trujillo.

Considerando: Que el 21 de noviembre de 1963, el 14 de Junio se levanta en armas contra el Triunvirato y el 21 de diciembre de ese mismo año Manolo Tavárez Justo es fusilado en San José de las Matas, en una sección llamada las Manaclas.

Considerando: Que Manolo Tavárez, posee todas los méritos de un patriota. Hombre de ideas libertarias y nacionalista, sufrió las mayores torturas en las cárceles del país sin traicionar sus compañeros, luchador por las mejores causas de su pueblo, líder de masas, vida ejemplar, se enfrentó al golpe de Estado de Juan Bosch en el 1963, después de haber levantado la bandera de la raza inmortal de 1959, por la libertad y la democracia de la República Dominicana.

Cont…

Ord. No.6/2012.-

Considerando: Que esta iniciativa del Lic. Waldys Taveras, Consuelo Despradel y César Cabrera, así como del Concejo de Regidores al honrar la memoria de Manuel Aurelio Tavárez Justo, está pagando una deuda eterna con un hombre que ofrendó su vida por la libertad de su pueblo.

Visto: El proyecto de Ordenanza sobre el cambio de nombre de la actual Av. Tiradentes por el nombre de Manolo Tavárez Justo, presentado por los Waldys Taveras, Consuelo Despradel y César Cabrera.

Visto: El informe de la Comisión de Cultura.

Vista: La Ley 49-66, sobre las designación de nombres a Divisiones Políticas, Vías Públicas, Obras, Edificaciones y Plazas Municipales.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Designar, como al efecto **designa**, una calle del Distrito Nacional, con el nombre de **Manolo Tavárez Justo**.

Segundo: Ordenar que la presente Ordenanza sea remitida a la Administración para fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del mes de Julio del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.5/2012.-

Considerando: Que el Rotary Internacional, solicitó que sea designado, con el nombre **Plazoleta Rotaria**, el espacio público ubicado frente a la Capilla La Paz, entre la calle Juan de Dios Ventura Simo y calle Dr. Horacio Vicioso,

Considerando: Que el Rotary Internacional es una institución fundada en Chicago en 1905, constituida por hombres y mujeres de buena voluntad, imbuidos en la filantropía a favor de elevar la calidad de vida de las comunidades en general.

Considerando: Que el Rotary Internacional es una organización institucional, y en consecuencia respeta el ordenamiento jurídico nacional.

Considerando: Que con esta obra estamos colaborando con el hermosamiento de la ciudad.

Vista: La solicitud de la Administración Municipal, en el sentido de que sea designado, con el nombre **Plazoleta Rotaria**, el espacio público ubicado frente a la Capilla La Paz.

Visto: El informe de la Comisión Especial.

Vista: La Ley 49/66, sobre designación de nombres a Divisiones Políticas, Vías Públicas, Obras, Edificaciones y Plazas Municipales.

Vista: La Constitución de la República, el Art. 199 y 200.

Visto: El Diseño Estructural elaborado por el Departamento de Infraestructura Urbana.

Visto: Las disposiciones de la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y sus Municipios.

Cont…

Ord. No.5/2012.-

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Designar como al efecto **designa**, con el nombre **Plazoleta Rotaria**, el espacio público ubicado frente a la Capilla La Paz, entre la calle Juan de Dios Ventura Simo y calle Dr. Horacio Vicioso, en cuyo espacio se instalaran varias esculturas vinculadas a Rotary Internacional, entre ellas, la donada por el autor venezolano Alejandro Pannini, que representa la hermandad entre Venezuela y República Dominicana.

Segundo: Comunicar la presente ordenanza a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los Veintinueve (29) días del mes de Junio del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.4/2012.-

Considerando: Que el Colegio Dominicano de Notarios, solicitó en fecha 13 de mayo del 2011, el apadrinamiento del Parque ubicado en la calle Paseo de Los Notarios, a fin de reacondicionar y cuidar dicho parque.

Considerando: Que el día 3 de junio se celebra el Día Nacional del Notario.

Considerando: Que el Parque que se refiere el asunto, está ubicado en la Calle Paseo de Los Notarios, y que el mismo todavía no está identificado, es decir, no tiene nombre.

Considerando: Que el Colegio Dominicano de Notarios, es una institución noble con alto reconocimiento en el país.

Vista: La solicitud de la Honorable **Regidora Thania Báez**, en el sentido de que sea designado, con el nombre **Paseo de Los Notarios**, el Parque ubicado en la calle Paseo de Los Notarios, de la Urbanización Renacimiento.

Visto: El informe de la Comisión de Cultura.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.176-07, de los Ayuntamientos y sus Municipios.

Vista: La Ley 49/66, sobre designación de nombres a Divisiones Políticas, Vías Públicas, Obras, Edificaciones y Plazas Municipales.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Designar, como al efecto **designa**, el Parque ubicado en la calle Paseo de Los Notarios, de la Urbanización Renacimiento del distrito Nacional, con el nombre de **Paseo de Los Notarios**.

Cont…

Ord. No.4/2012.-

Segundo: Ordenar que la presente ordenanza sea remitida a la Administración Municipal, para fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los Veintiún (21) días del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.3/2012.-

Considerando. Que es responsabilidad de esta comisión sugerir medidas para su aplicación a este Concejo, con la que se les lleve paz y tranquilidad a los munícipes del Distrito Nacional.

Considerando. Que es responsabilidad de esta comisión sugerir a este Concejo la aprobación de normativas en las calles y avenidas del Distrito Nacional en donde se demuestre mejor fluidez del tráfico, mayor capacidad en la vía y donde haya una reducción del número de accidentes.

Considerando. Que la propuesta de colocación de la calle Freddy Prestol Castillo, en una vía en Dirección Norte/Sur, es decir eliminar la doble circulación aumenta la capacidad de la vía, según lo detallan los cuadros comparativos de los estudios realizados.

Visto: El informe de la Comisión de Transito y Seguridad

Vista: La comunicación del Director de Tránsito y Movilidad Urbana.

Vista: El estudio de impacto del tránsito, ordenado por los ejecutivos de la Plaza Blue Mall, ubicado entre la Av. Winston Churchill, Av. Gustavo Mejía Ricart, calle Freddy Prestol Castillo, del Sector Yolanda Morales de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Visto: El estudio el estudio realizado por la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), en coordinación con el Técnico de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana de este Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Vista: La Ley 241 de Tránsito y Seguridad.

Vista: Las disposición de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Cont…

Ord. No.3/2012.-

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Derogar como al efecto **deroga,** la Resolución No. 89-2010, de fecha 5 de noviembre del 2010.

Segundo: Prohibir como al efecto **prohíbe,** el estacionamiento en ambos lados de la calle Freddy Prestol Castillo.

Tercero: Proponer como al efecto **proponemos,** que la calle Freddy Prestol Castillo, sea de una vía de circulación del transito vehicular en Dirección Norte/Sur.

Cuarto: Que la presente ordenanza sea comunicada a la Administración Municipal para su ejecución, y esta a su vez se lo comunique a la Autoridad Metropolitana de Transporte que la haga cumplir.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los Veintiún (21) días del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.2/2012.-

Considerando. Que es responsabilidad de esta Comisión sugerir medidas para su aprobación a este Concejo, que vallan acorde con un mejor desenvolvimiento del tránsito vehicular en el Distrito Nacional, para los beneficios de los munícipes.

Considerando. Que debemos ir adecuando el patrón del tránsito vehicular según lo requiera la necesidad de los tiempos.

Considerando. Que esta es una propuesta hecha y consensuada por la Comisión de Modernización y Preservación del Campus y sus Edificaciones de la UASD (CM-UASD), La Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), La Dirección General de Tránsito Terrestre (DGTT) del Ministerio de Obras Pública (MOPC), y La Dirección General de Tránsito y Movilidad Urbana del (ADN).

Vista: La propuesta de Ordenanza para la Reorganización del Transito para la apertura del Túnel Vehicular de la UASD, presentada por el Ing. Ángel Segura, Director de Tránsito y Movilidad Urbana del ADN.

Visto: El informe de la Comisión de Transito y Seguridad

Vista: La comunicación del Director de Tránsito y Movilidad Urbana.

Vista: La Ley 241 de Tránsito y Seguridad.

Vista: Las disposición de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Aprobar como al efecto **Aprueba,** que la calle Santo Thomas de Aquino del Polígono Académico, en el tramo comprendido entre la Avenida Correa y Cidrón y la calle Juan Sánchez Ramírez, sea convertida en una sola vía de circulación en Dirección Norte-Sur.

Cont…

Ord. No.2/2012.-

Segundo: Aprobar como al efecto **Aprueba,** que la calle Juan Sánchez Ramírez del mismo polígono, entre la Av. Máximo Gómez y la calle Santo Thomas de Aquino, la circulación sea en doble sentido, en Dirección Este-Oeste y Oeste- Este.

Tercero: Aprobar como al efecto **Aprueba,** que la Av. José Ortega y Gasset, en el tramo comprendido por el túnel subterráneo entre la Av. 27 de Febrero y la calle José Contreras, la circulación vehicular sea en un sentido, en Dirección Norte-Sur.

Cuarto: Sugerir como al efecto **Sugerimos**, a la Administración Municipal ordenar a la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana de este ADN, la realización de un estudio de transito en la calle Correa y Cidrón, en el tramo comprendido desde la calle Thomas de Aquino y la calle Alma Mater, con el fin de resolver el conflicto del tránsito que ahí ocurre.

Quinto: Que la presente Ordenanza sea remitida a la Administración Municipal, para su publicación y comunicación al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Autoridad Metropolitana de Transporte y al Tribunal Especial de Tránsito.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los Dos (2) días del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.1/2012.-

Considerando. Que es deber de esta comisión escuchar y dar participación a los munícipes tal como lo establece el artículo 226 de la ley 176/07 y el artículo 203 de la Constitución de la República Dominicana.

Considerando. Que el conflicto mayor del Sector de Arroyo Hondo, se encuentra en la intersección formada por las calles Luis Amiama Tío (Camino Chiquito) y la calle Lic. Juan Thomas Mejía y Cotes, en donde se pueden producir por lo menos 15 giros de maneras diferentes, lo que dificulta el movimiento vehicular del Sector.

Vista: La solicitud de las Empresas IKEA, Ferretería Americana y Galería 360, en el sentido de que sea revisada la Ordenanza No 5/2011, sobre el Reordenamiento Vial del Sector Arroyo Hondo.

Vista: La Vista Pública realizada en fecha 14/12/2011 y que inicio a las 10:15 am hemos oído a los técnicos del ADN y de la AMET, empresarios de ese polígono comercial, presidentes de juntas de vecinos de la zona y a todo el público en sentido general que se dio cita y quiso opinar del caso.

Visto: El informe de la Comisión de Transito y Seguridad

Vista: La comunicación número DTMU-I-9216-12 de fecha 31-01-2012 del Director de Tránsito y Movilidad Urbana de este Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Vista: El estudio realizado por los técnicos de la Dirección de Tránsito y Movilidad Urbana del ADN y los Peritos de la AMET.

Vista: La publicación hecha en la Página Web de este Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley 241 de Tránsito de Vehículo de Motor.

Cont…

Ord. No.1/2012.-

Vista: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Derogar como al efecto **Deroga,** la Ordenanza No.5/2011, de fecha 12 del mes de julio del 2011, sobre el Reordenamiento Vial del Sector Arroyo Hondo.

Segundo: Aprobar como al efecto **Aprueba,** el cambio a doble sentido el tránsito vehicular, de la calle Lic. Juan Thomas Mejía y Cotes, desde la Av. John F. Kennedy hasta la calle Luis Amiama Tío.

Tercero: Aprobar como al efecto **Aprueba,** el cambio a doble sentido el tránsito vehicular, de la calle Bienvenido García Gautier, desde la calle Luis Amiama Tío hasta la Av. John f. Kennedy.

Cuarto: Sugerir como al efecto **Sugerimos,** a la Dirección General de Tránsito y Movilidad Urbana de este Ayuntamiento del Distrito Nacional, la realización de un estudio de transito, en la intersección formada por las calles Lic. Juan Thomas Mejía y Cotes y la Luis Amiama Tío, con el fin de resolver el conflicto del tránsito que ahí ocurre.

Quinto: Que la presente ordenanza sea comunicada a la Administración Municipal para su ejecución e información a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y al Tribunal de Tránsito.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi,** del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los Dos (2) días del mes de Marzo del año Dos Mil Doce (2012).

Lic. Winni Terrero
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional